

**NUEVAS FORMAS DE FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL
COLOMBIANO.**

ZULEMY LEONOR PIRAQUIVE MOLINA

Artículo Científico como prerrequisito para optar al Título de
Especialista en Derecho de Familia

MMAG. MAGDALENA SCHAFFLER LL.M (GÖTTINGEN)

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

2019

NUEVAS FORMAS DE FAMILIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO.

Zulemy Piraquive

Estudiante de la Especialización en Derecho de Familia

Universidad Santiago de Cali

RESUMEN

Este esfuerzo, se ha fijado en determinar el alcance constitucional frente al reconocimiento de los tipos de familia en Colombia, En el desarrollo se toman en cuenta los fundamentos constitucionales en el reconocimiento de nuevas formas de constitución de la familia en Colombia toda vez, que la Constitución de 1991, reconoce como derecho fundamental a la familia y la define como núcleo fundamental de la sociedad, y el presente documento se hace un análisis del ordenamiento jurídico y jurisprudencial concerniente a la familia, asimismo determinar el reconocimiento de los diferentes tipos de familia derechos y deberes.

PALABRAS CLAVE: Nuevas formas familia, Constitución, tipos de familia

ABSTRAC

This effort has been determined in determining the constitutional scope in front of the recognition of the types of family in Colombia. In the development the constitutional foundations are taken into account in the recognition of new forms of family constitution in Colombia every time, that the Constitution of 1991, recognizes as a fundamental right to the family and defines it as the fundamental nucleus of society, and this document is an analysis of the legal and jurisprudential system concerning the family, also determining the recognition of different types of family rights and homework

KEYWORDS: New family forms, Constitution, types of family

INTRODUCCION

El presente trabajo, se permite hacer un análisis en el reconocimiento de lo que significan los fundamentos teóricos el reconocimiento de los tipos de familia en Colombia, donde se permite determinar el alcance del derecho constitucional el cual progresivamente se ha desarrollado desde el surgimiento de la carta política de 1991, provista como la constitución garantista que se recrea en un marco de inclusión y de constitucionalización de los derechos, además de la interpretación jurisprudencial, lo cual permite afirmar que estamos frente a una nueva forma política de Estado, que propende de la supremacía de la familia y también en la evolución de la sociedad.

Siendo de gran importancia la interpretación, y lo que implican los fundamentos constitucionales en el reconocimiento de nuevas formas de constitución de la familia en Colombia y su relación con la sociedad pues de acuerdo a la evolución de esta se van reconociendo progresivamente los derechos a la dignidad humana, la libertad de consciencia, la igualdad, en sus dimensiones individuales, sociales y colectivas en el contexto que la práctica jurídica colombiana de los últimos años, ha desarrollado especialmente por el interés en el estudio de la importancia de la familia más allá de los cánones tradicionales previstos en el artículo 42 de la constitución política de 1991, el cual articula las formas y funcionamiento de las familias en Colombia, y se cuestiona el ideal tradicional que es dominante aun, mostrando una gran diversidad porque se trata de una institución que al pertenecer a la sociedad se encuentra en constante proceso de transición.

Destacando en este esfuerzo el trasfondo de modernización de las instituciones ya que las transformaciones de la institución de familia, no es uniforme, sino que transitan por caminos y diversos procesos de transición. Ya que no se puede estandarizar los supuestos de que existe un modelo único y deseable de familia en sus dimensiones individuales, sociales y colectivas, la definición que mejor define a la familia es la de la Diversidad.

Se encuentra que la Familia, hoy día, no tiene un significado único, esencial y verdadero, toda vez que la pluralidad y la diversidad juegan un papel importante en su constitución. Y como tal el presente trabajo pretende ahondar en el reconocimiento de este y si es extensivo a los derechos ya reconocidos a las familias tradicionales.

Por lo tanto en este artículo, se analizará los fundamentos constitucionales de las nuevas formas de familia en el derecho constitucional colombiano, en el primer capítulo se analizará mediante una exploración de la normatividad y jurisprudencia sobre el desarrollo de la familia el cual se abordará en el segundo capítulo, donde se realizará un examen cronológico de la evolución de la jurisprudencia sobre los tipos de familia y también los derechos de las parejas heterosexuales y derechos de parejas del mismo sexo. El tercer capítulo se abordará los derechos fundamentales como parte del reconocimiento de los tipos de familia, analizando el reconocimiento de estos derechos sobre el cual se fija el reconocimiento de las nuevas formas de familia en Colombia y por último las recomendaciones y conclusiones.

CAPÍTULO I

1. FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Tras el desarrollo de la nueva Constitución Política de Colombia 1991, los Derechos del ciudadano pasan del imaginario a lo real, pues a raíz de la interpretación de los derechos fundamentales tales como: la dignidad humana y la igualdad a la ley, significando que a partir de la Constitución política colombiana de 1991, se dio apertura a la nueva dinámica moderna donde la ley no es tomada de forma interpretativa, sino que permite su articulación con el avance social y a su vez jurídico de nuestro país.

En Colombia, desde hace 25 años, se está implementado un cambio en el tema de la postulación de inclusión y de reconocimiento progresivo a lo que sería un nuevo diseño de la tipología de la familia en Colombia, esta perspectiva viene desarrollándose en los últimos años, ya que la familia como institución es sujeto de derechos fundamentales, representados en la dignidad, además del respeto a las diferencias, igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

Por causa de ello se ha dado el reconocimiento de la familia proviene del trabajo de la Corte Constitucional colombiana, que desde hace más de diez años, viene presentando en sus fallos argumentos para entender mejor los alcances del artículo 42 de la Constitución Política, que trata sobre la familia, especialmente sobre los vínculos que permiten un reconocimiento y protección especial de parte del Estado (Machado, 2013, p. 94).

Asimismo la familia es la institución más importante en el ordenamiento jurídico nacional, motivo por el cual ha sido objeto de especial protección por parte del Constituyente, el legislador y la jurisdicción constitucional, que le compete la garantía de los derechos fundamentales de las personas (Quintero, 2015, p. 48) destacando que no hubiese una protección ni nuevas formas a la familia si en la Constitución no se hubiere amparado como un derecho fundamental de la sociedad.

1.1 Evolución histórica de la familia antes de la Constitución de 1991

Morales, (2006) En su publicación “Lecciones de derecho de familia”, habla acerca de los antecedentes del derecho de familia, manifiesta que: “el desarrollo de la familia a nivel constitucional se viene tratando desde la Constitución de 1886”, (Morales, 2005, p. 39).

Ahora bien, según la Constitución Política de Colombia de 1986, respecto al tema de familia sólo había dos referencias: una, en el artículo 23, cuando disponía que: “Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado sino por orden de autoridad competente y en forma legal” y otra, en el artículo 50, que establecía: “La ley determinaría lo relativo al estado civil de las personas”. (Constitución de 1886, arts. 23 y 50).

Siendo muy poco el reconocimiento de la familia. No obstante según Morales (2005) el concepto de familia, se configuro en la ley, específicamente el Código Civil, sancionado por la Ley 84 de 26 de mayo de 1873, Código Civil de los Estados Unidos de Colombia Código Civil de la Unión, en su artículo 874 en el título X. De los derechos de uso y habitación, tal disposición normativa nombra de forma somera y poco amplia el concepto de familia”. (pág. 61)

Remontándonos al Código Civil de dicha época en el artículo 874 Inciso 2 describe: “comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como lo que sobrevienen después (...) Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costas de estos; y las personas a quienes deben alimentos”. (Código Civil de la Unión, Ley 84 de 1873)

Se puede evidenciar, que en la normatividad Colombiana contenía el derecho de familia, más no en el ámbito constitucional, y con ello se comprende que no había una definición, ni descripción de esta comparada con la Constitución de 1991, la cual trae el reconocimiento como un interés superior. En este panorama se puede divisar que no regia el derecho de familia en la protección del ámbito constitucional, además de ello el Código civil, solo concernía a la familia, solo cuando la mujer era casada, la cual contenía reglas que contenían diferencias entre hombres y mujeres.

1.2 Familia en el ordenamiento jurídico

Primeramente el concepto de reconocimiento de familia nace en el derecho internacional a través del reconocimiento primario de la familia y se da en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por cuanto aduce en el artículo 16 parágrafo 3 “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966) y de ahí se integra a la ratificación por Colombia promulgada en la Ley 16 de 1972 por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".

Dicha ratificación la acoge Colombia y se da a través de un aire reformista que inicia en la Constitución de 1886 y concluye actualmente en la Constitución de 1991, que es reconocida como la Carta de los derechos, la cual introdujo importantes reconocimientos de derechos de índole fundamental y también en el reconocimiento de la familia en la Constitución.

Esborraz (2015) determina que “sin perjuicio de ello, cabe señalar que todas las constituciones latinoamericanas vigentes reafirman –expresa o implícitamente– el rol de la institución familiar como “base”, “núcleo” o “elemento fundamental de la sociedad” (...) por ello el autor reconoce que se ha afirmado que, siendo la familia una noción más sociológica que jurídica, el estado tendría que renunciar a imponer un modelo único de comportamiento familiar y de ahí se da el reconocimiento de los derechos (Esborraz, 2015, p. 32)

Villanueva (2016) enuncia que la regulación de la familia por el Derecho constitucional se justifica por la importancia de la institución para la continuidad de la especie humana, la reproducción de la sociedad y la formación generacional. Al refrendar un prototipo de familia, el Derecho ejerce control sobre la institución. La ordenación constitucional de la familia se realiza en cuatro dimensiones fundamentales: definiéndola y estableciendo un determinado modelo de familia, estableciendo principios de su organización, regulando sus derechos, y describiendo la protección que le brinda el Estado. (p. 127)

En consecuencia el concepto de familia en Colombia, se encuentra definido de forma tradicional en el marco Constitucional siendo el tipo de familia nuclear en Colombia en su artículo 42, “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos

naturales o jurídicos, por la decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla” (...), (Constitución Política de 1991).

Del mismo modo, el artículo 5 de la Constitución de 1991, dispone que el Estado: "(...) reconoce a la familia como institución básica de la sociedad". No obstante, el concepto de familia ha evolucionado mediante la jurisprudencia en donde a partir del reconocimiento de los derechos fundamentales tales como la igualdad, vida digna, libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Se han incorporado varios tipos de familia.

Según la Corte Constitucional Colombiana, respecto a los principios constitucionales expone: “Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio” (Sentencia T 881 de 2002), es decir en el Estado Colombiano los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, dicho de otro modo es que se deben asegurar los derechos sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión, casarse y fundar una familia y disfrutara de iguales derechos en cuanto al matrimonio, así como en la liquidación y disolución de este o una sociedad conyugal siendo una forma de articulación de familia descrita por la Constitución.

En el plano normativo fijados por leyes, se han fijado reconocimiento de diferentes tipos de familia en Colombia, tales como la Ley 82 de 1993 contiene normas sobre la mujer cabeza de familia y reconoce que en el derecho colombiano hay varios criterios para el concepto de familia siendo el tipo de familia monoparental, ahora con la Ley 294 de 1996, dio un concepto amplio desarrollando el artículo 42 de la constitución mediante el cual determina los integrantes de la familia, no obstante se da el reconocimiento a la unión marital de hecho. Es decir los compañeros permanentes que convivan bajo un mismo techo y se tiene en cuenta la familia extensiva.

La Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas), reconoce para efectos de la restitución de tierra, como víctimas a los integrantes de las parejas del mismo sexo (artículo 3º). Del mismo modo se considera tipo de familia homosexual o parejas del mismo sexo, la que se conforma por el vínculo jurídico reconocido en las Sentencias C-577 de 2011 y SU – 214 de 2016. En primer lugar el reconocimiento de los derechos patrimoniales y la otra la aprobación del matrimonio igualitario de dos personas del mismo sexo, ahora respecto a la adopción de parejas del mismo sexo aún no se ha aprobado. (Corte Constitucional, Sentencia SU - 214 de 2016, p. 333)

Demostrando entonces que el reconocimiento de los diferentes tipos de familia, ha evolucionado de la Constitución, la ley y por último la jurisprudencia la cual ha dado reconocimiento a los derechos fundamentales de la igualdad y no discriminación, siendo ejes esenciales en la evolución del concepto de familia en Colombia.

CAPITULO II

2. MODIFICACIONES DE LA JURISPRUDENCIA EN LAS NUEVAS FORMAS DE FAMILIA

2.1 Jurisprudencia nuevas formas de familia

Según lo expuesto anteriormente, se destaca que la gran categorización de la familia se da en la Constitución Política de 1991, y es a raíz de dicha Carta que se incorporan derechos, deberes y garantías para los ciudadanos colombianos. Por ello Machado (2014) describe que la práctica de la Corte Constitucional colombiana, examina los supuestos contenidos en las normas jurídicas de rango legal que regulan situaciones específicas para las relaciones familiares fundadas por parejas heterosexuales, haciéndolos extensivos a las personas o parejas que practican la homosexualidad (Machado, 2014, p. 131). Además del reconocimiento de diferentes tipos de familia pues se funda en los derechos y garantías fundamentales integradas en la constitucion para el reconocimiento de la familia, por ello a continuacion se da una aproximacion del concepto de familia y evolucion en la jurisprudencia.

La Corte Constitucional manifiesta que se ha dado una aproximación al concepto de la familia frente a la evolución de la sociedad por cuanto manifiesta: “De allí que la aproximación al concepto de familia y los cambios que en él surgen dentro del derecho colombiano vigente debe hacerse partiendo de sus fundamentos constitucionales, los cuales tienen eficacia directa y son vinculantes para el Estado y el conglomerado social” (Corte Constitucional, Sentencia T – 406 de 1992, p.20)

Es importante subrayar que la Corte Constitucional Colombiana, según como lo afirma Parra (2016) Desde hace más de diez años, viene presentando en sus fallos argumentos para entender mejor los alcances del artículo 42 de la Constitución Política, que trata sobre la familia, especialmente sobre los vínculos que permiten un reconocimiento y protección especial de parte del Estado” (Parra, 2016, pág. 5)

Para la Corte Constitucional Colombiana, ha sido un gran esfuerzo al decidir sobre situaciones actuales que conllevan a apartar la uniformidad interpretativa de la Constitución del

sentido tradicional cuanto a que un hombre y una mujer. Como núcleo fundamental de la sociedad.

Es entonces que a través de esta inclusión interpretativa ha evolucionado el marco constitucional encontrando que la Corte poco a poco, ha roto con la uniformidad frente al marco constitucional en el área de familia impartiendo en la Sentencia C- 075 de 2007, un cambio en la familia por cuanto establece que las parejas del mismo sexo también pueden formar una unión marital, reconociendo una protección a nuevas formas de la sociedad, demostrando a la luz del ordenamiento la defensa de los derechos fundamentales, en donde el sexo no puede ser un criterio de diferencia entre individuos que son puestos en una misma situación, debido a que estaríamos frente a discriminación y una clara vulneración al derecho de igualdad.

Este avance, la Corte en la Sentencia T 716 de 2011, había determinado que era importante otorgar el reconocimiento a las parejas del mismo sexo, ya que estas también pueden tener la posibilidad de conformar una familia frente al reconocimiento del derecho a la igualdad, puesto que evidencia que “El vínculo familiar se logra a partir de diversas situaciones de hecho, entre ellas, la libre voluntad de conformar la familia, al margen del sexo o la orientación de sus integrantes. Por lo tanto, resulta claro que la heterosexualidad o la diferencia de sexo entre la pareja, e incluso la existencia de una, no es un aspecto determinante de la familia, ni menos un requisito para su reconocimiento constitucional”, (Corte Constitucional, Sentencia T-716 de 2011, p 29).

Este reconocimiento que se ha dado, especialmente a las parejas del mismo sexo es muy importante en el Estado Colombiano, pues la evolución de la sociedad se ha dado a través del reconocimiento de las diferentes costumbres, es por ello de destacar que el legislador y las Cortes tienen en cuenta los cambios sociales, económicos, políticos entre otros en el desarrollo normativo que va evolucionando de acuerdo al contexto de la sociedad resaltando nuevamente los criterios garantistas a las nuevas familias que se han venido desarrollando a lo largo de la jurisprudencia.

Por ello anteriormente se ha podido comprobar, que los cambios del concepto de familia, que fija en la Sentencia SU - 214 de 2016, la cual es trascendental, por cuanto se aprueba el matrimonio igualitario. En donde sobresale que: “fue en la Sentencia C-577 de 2011, la que dictaminó ordenar sobre una institución contractual que permitiera a las parejas homosexuales

constituir familia, como alternativa a la unión de hecho. (Corte Constitucional, Sentencia SU de 2016, p 15).

Por lo cual en ese momento, el alto tribunal reconoció que: “En los últimos años ha cambiado la interpretación tradicional del primer inciso del artículo 42 de la Constitución, en el que se instituye la familia como núcleo esencial de la sociedad” (Sentencia SU - 214 DE 2016). Y es allí, que se da un nuevo concepto de familia en el reconocimiento del amparo constitucional por cuanto la Corte dispone: “Toda persona es digna, libre y autónoma para constituir una familia, de forma natural (unión marital de hecho) o unión solemne (matrimonio civil) acorde con su orientación sexual, recibiendo igual trato y protección bajo la Constitución y la Ley”. (Corte Constitucional, Sentencia SU -214 de 2016, p 63).

2.1.2 Examen cronológico de la evolución de la jurisprudencia de las formas de familia

La línea jurisprudencial en Colombia, frente a las formas de familia, es de gran importancia pues es evidente que se logra justificar la nueva forma del derecho constitucional que propende de la garantías que otorgan los derechos fundamentales en el reconocimiento de nuevos derechos, García (2012) reconoce que: “Se han comenzado a realizarse en la práctica de la aplicación de los derechos en algunos países mucho antes, ya que se ha ido implementado las nuevas doctrinas sobre el constitucionalismo, en particular las tesis sobre la interpretación de las provisiones constitucionales mediante el principio de proporcionalidad y sobre la concepción de la fuerza normativa de la Constitución “(García, 2012, pág. 14)

A continuación se nombraran las sentencias de la Corte Constitucional que han tenido trascendencia en el reconocimiento de los tipos de familia:

- Sentencia T – 190 de 1993 – Sustitución Pensional, búsqueda de la igualdad dentro los cónyuges y las parejas permanentes de hecho
- Sentencia C – 105 de 1994 – Extensión de los hijos legítimos a los matrimoniales
- Sentencia T – 553 de 1994 - Se reconoce los privilegios, ventajas o prestaciones y también las cargas y responsabilidades que el sistema jurídico establezca a favor

de las personas unidas en matrimonio son aplicables, en pie de igualdad, a las que conviven sin necesidad de dicho vínculo formal

- Sentencia C- 098 de 1996 – Petición de igualdad por cuanto la Corte expuso: “La unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo debe ser regulada.
- Sentencia C – 0041 de 1998 – En esta Sentencia la Corte, da la apreciación y reconocimiento de derechos a personas de mismo sexo en el reconocimiento de familia: “Toda diferencia de trato fundada en la diversa orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón del sexo y se encuentra sometida a un Control constitucional estricto”.
- Sentencia C – 081 de 1999 - La Corte Constitucional, declara: “La Pensión de sobrevivientes en compañeros heterosexuales. Se impone como requisito fundamental que exista convivencia real y efectiva”
- Sentencia SU – 623 de 2001 - La Corte, examina el derecho de seguridad social a las personas homosexuales, y expresa la corte que: “La orientación sexual de una persona no se puede tomar como criterio discriminatorio o de clasificación en algún sector social, pues esto es inconstitucional, por lo anterior la corte reitera su intención de ordenar que se extiendan los derechos de seguridad social a toda la población aunque reconoce que esto se debe dar en un proceso paulatino”
- Sentencia C – 1033 de 2002 - La Corte, declara y extiende el derecho de alimentos a los compañeros permanentes heterosexuales.
- Sentencia T – 680 de 2003 – La Corte estableció la estructura de los derechos fundamentales en el reconocimiento de familia, tales como: “a no ser separado de ella, al cuidado y al amor”
- Sentencia C – 1043 de 2006 - Demanda de inexecutable en contra del artículo 74, literal a) parcial, de la Ley 100 de 1993 modificado por el 13 de la Ley 797 de 2003 la corte resolvió: “Que las parejas homosexuales y heterosexuales deben recibir el mismo trato en materia de pensión de sobreviviente, y que no hacerlo así resulta discriminatorio”.

- Sentencia C – 811 de 2007 - La Corte Constitucional Colombiana resuelve: “Declarar EXEQUIBLE reconocimiento como familia y cobertura del plan obligatorio de salud para las parejas del mismo sexo”. Es una de las Sentencias principales para el reconocimiento de los derechos a las parejas homosexuales.
- Sentencia C – 075 de 2008 – La Corte Constitucional Colombiana, dio reconocimiento la unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo, al declarar: Exequible algunas normas de la Ley 54 de 1990 y hacerlas extensivas a ellas, por cuanto modifica el concepto de familia en Colombia en cuanto al régimen patrimonial, puesto que incluye en la definición de parejas de hecho del Artículo 1 de la Ley 54/90 a las parejas homosexuales, es decir estas tienen el mismo alcance.
- Sentencia C – 577 de 2011 - La Corte Constitucional Colombiana declaró: “Constitucional el matrimonio entre un hombre y una mujer (artículo 113 del C.C.) Y exhortó al Congreso a definir el nombre de las uniones del mismo sexo antes del 20 de junio de 2013, con la finalidad de eliminar el déficit de protección y exhorto al congreso a expedir legislación correspondiente, la cual dio la posibilidad que de no hacerlo las parejas del mismo sexo podían acudir ante un notario o juez competente para formalizar la unión. Reconociendo la protección de derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo.
- Sentencia C – 683 de 2015 - La Corte Constitucional Colombiana reconoce que: “Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción”.
- Sentencia SU – 214 de 2016 - La Corte Constitucional Colombiana: “RESUELVE, Aprobar Matrimonio Igualitario”.
- Sentencia T – 281 de 2018 - Reconocimiento pensional de hijos de crianza, además la Corte reafirma que: “la jurisprudencia en Colombia, protege todas las formas de familia, aun así superando las tendencias tradicionales o básicas creadas por los vínculos de consanguinidad y/o formalidades jurídicas. Por ello, reconoció a los hijos y padres de crianza sus derechos en igualdad de condiciones a las demás familias. Siendo esta otra forma de tipología de familia en Colombia, y nos

lleva a futuro a reconocimiento de múltiples derechos en pro de familia, protegiendo la diversidad”

2.1.3 Derechos de las parejas heterosexuales y derechos de parejas del mismo sexo

Anteriormente se ha enunciado el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo en Colombia y también el reconocimiento de la familia que se entiende tradicional es decir parejas heterosexuales, ahora para entender los derechos y deberes de las familias se desglosara el artículo 42 de la Constitución que se denomina “derechos y deberes en la institución familiar”.

DERECHOS	DEBERES
A conformar una familia: por vinculo natural o jurídico o voluntad responsable de conformarla	Los hijos dentro y fuera del vínculo: adoptados, procreados dentro o fuera del matrimonio o con asistencia científica tienen iguales derechos
Patrimonio de familia: carácter inalienable e inembargable	Progenitura responsable: Corresponde a la responsabilidad de procrear en forma responsable en donde se les brinde a los menores cuidado y protección entre otros (derecho de alimentos, vestido, custodia, regulación de visitas, entre otros)
La honra, la dignidad y la intimidad: Derechos inviolables	Derecho a la libertad de expresión, así como a la participación y representación de sus miembros.
Igualdad de derechos	Deberes de pareja y respeto recíproco: entre todos sus integrantes
Sanción a toda forma de violencia	No destruir la armonía y unidad familiar: se encuentra penalizado en el delito de violencia intrafamiliar

<p>Derecho a la planificación familiar: la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos.</p>	<p>Deber de sostenimiento de los hijos y educación: Menores o impedidos (derecho de crianza de los niños)</p>
<p>Derecho al matrimonio: La Constitución consagra el matrimonio heterosexual como tipo de familia nuclear y la Jurisprudencia en la Sentencia SU 214 de 2016, la Corte resuelve aprobar el matrimonio igualitario, y establece iguales derechos del instrumento del matrimonio civil ante un juez o notario en el derecho civil. Ahora bien en el matrimonio religioso no tienen derecho las parejas del mismo sexo, ya que se rige por las leyes de la iglesia.</p>	<p>Deber de escoger libremente: Se tiene el deber de aceptar el matrimonio cuando la persona acepta libremente la persona con quien casarse.</p>
<p>Derecho al divorcio y a liquidar la sociedad conyugal: En cónyuges o compañeros permanentes tienen derechos a liquidar la sociedad conyugal y en parejas homosexuales los mismos efectos. Y del mismo modo en el divorcio todo en los efectos del derecho civil.</p>	<p>Deber de protección del patrimonio familiar y no dilapidar: Ello asegura que todas las familiar tienen derecho a tener una buena calidad de vida y especialmente a la salud y seguridad social, con ello es un deber de los padres o mayores velar por los derechos de los menores.</p>
<p>Derecho a nulidad de matrimonios religiosos: Como antes se aclaró esto solo a las parejas heterosexuales y es correspondiente a las autoridades de la respectiva religión.</p>	
<p>Derecho a la adopción: En Colombia se da el reconocimiento en la ley 7 de 1979, con la creación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y delega funciones para establecer procedimientos para la adopción.</p>	

A las parejas del mismo sexo, se les otorga el derecho a la adopción mediante la Sentencia 683 de 2015.	
---	--

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar, a la luz del derecho a la familia, en el artículo 42 se establecen las condiciones entre derechos y deberes que tienen las familias en Colombia, en donde se establece un marco normativo en el Código Civil, que regula cada uno de los aspectos acompañados por otras normas como el Código de Infancia y adolescencia, en la defensa y reconocimiento de los niños, el Código Penal, cuando se persista un maltrato ya sea físico, psicológico, económico se incurre en un delito de violencia intrafamiliar siendo un delito extensivo a todos los integrantes del núcleo familiar.

Sumado a ello, se puede entrever que la normatividad ha reducido la brecha de discriminación y no reconocimiento de los derechos especialmente a la igualdad a las parejas del mismo sexo, entendiendo que la norma paulatinamente ha reconocido en casi todos los aspectos los mismos derechos que tiene una familia tradicional o nuclear en Colombia, además que se puede observar que se han reconocido varios tipos de familia y como tal el Estado en cumplimiento de sus fines esenciales, ha asegurado la protección y bienestar de las familias en Colombia, pues a la luz de la Constitución “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”

Por lo tanto la jurisprudencia reconoce los derechos fundamentales como un valor jurídico dentro del reconocimiento en donde se emplean principios y valores en el reconocimiento a la igualdad y la libertad, tienen como aproximación al cambio del contenido de la familia en el derecho colombiano en el que parte de los derechos fundamentales, los cuales tienen eficacia directa y vinculante para el Estado colombiano.

Por lo cual la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido de forma imparcial amparar el derecho a la igualdad, y también el cambio respecto a la tradición de la familia, pues la afirmación a las parejas del mismo sexo es una realidad social y se debe garantizar y respetar los derechos, así como la diversidad en las diferentes formas de la familia.

CAPITULO III

3. DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE FAMILIA EN COLOMBIA

En esta investigación se destaca la importancia de la protección y aplicación de los derechos fundamentales, para la creación jurisprudencial, donde se marca una línea de análisis en la argumentación jurídica frente al concepto de familia, y se puede observar que conforme a la parte dogmática de la Constitución Política de 1991, la cual es un conjunto de normas que establecen los principios básicos que orientan la vida del Estado, se encuentran varias referencias a la familia: en los principios primordiales.

Al salvaguardar los derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y hasta el derecho a tener una familia, se logra vislumbrar el nacimiento de nuevos tipos de familia y también el reconocimiento a futuro por del derecho a la igualdad en derechos a todas las formas de familia en Colombia. Pues la ley aun establece limitantes.

Por ello es indispensable evidenciar que Colombia al ser un Estado social de derecho, surge a través de la organización política y social, pues los objetivos del Estado se concentra en combatir las penurias económicas, desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándole asistencia y protección (...) para así mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye alimentación, vivienda, seguridad social. (..) (Corte Constitucional, Sentencia T – 426 de 1992, p. 2)

De acuerdo a Bernal (2006) “El Estado social se identifica por establecer una igualdad material que permita poner verdaderamente en condiciones semejantes a la colectividad propugnando por una obligación de solidaridad que conlleva necesariamente el realce de la colectividad sobre el individuo, este modelo de Estado, (...) entonces la democracia es entendida como la posibilidad de aportar lo necesario para el bien de la colectividad”. (Bernal, 2006, pág. 251).

Y con ello, el cumplimiento de tales derechos se desarrolla en los fines del Estado, pues este “garantiza la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la Constitución”

(Constitución política, art 2) siendo las nuevas formas de familia en Colombia un reconocimiento en la ponderación de los derechos fundamentales resaltando la supremacía de derechos que tiene la familia en Colombia.

3.1 Artículo 5. Persona, Familia, Sociedad.

Este artículo primera mente se visualiza bajo el concepto de familia, en donde acoge la familia como institución básica de la sociedad, reconocida en el Artículo 5 constitucional; este reconocimiento se deriva en preceptos específicos contenidos en los derechos fundamentales, tales como: La prohibición a la discriminación por causa por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; protegiendo así el principio de igualdad y el desarrollo de personalidad y libre escogencia que tienen los seres humanos, también habla del deber estatal de promover en primer lugar, las condiciones para lograr una igualdad real y efectiva y, en segundo lugar, la necesidad de adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados descritas en el Artículo 13. (Constitución Política de Colombia 1991, Art 5 y 13)

El artículo 5 de la Constitución, pone a la persona, familia, sociedad. Dentro del reconocimiento primordial de derechos, y sobretodo pone a la familia como un eje fundamental de la sociedad, la persona como participe de la sociedad que vive bajo un núcleo familiar. Por ello la primacía de la familia, beneficia los derechos inalienables de toda persona es decir es un derecho amparado, en beneficio mismo de la sociedad, en beneficio del hombre.

3.2 Artículo 13. Igualdad ante la Ley y las autoridades

Como anteriormente se nombró, el derecho a la igualdad, que tienen las personas, en el ámbito familiar y social, debe ser indiscutible. El derecho a la igualdad es el mayor derecho fundamental por el cual se ha dado el reconocimiento a los diferentes tipos de familia en Colombia, pues el Estado debe asegurar que no hay, ni debe haber discriminación alguna por su sexo, raza, origen nacional, lengua, religión, política, etc.

Este principio, se fundamenta para que no se dé la discriminación o prevalencia entre unas personas sobre otras, pues basta la condición de ser humano para ser sujeto de derechos. Y dicho reconocimiento se merece conforme a la dignidad humana pues según la Corte Constitucional, por cuanto expresa: “El legislador está obligado a instituir normas objetivas de esta aplicación común a destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas (...) las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas bien en la realización del propósito constitucional de la igualdad real o en el desarrollo de los postulados de la justicia distributiva” (Corte Constitucional, Sentencia N°. C -588 de 1992, p. 5).

Este postulado de la corte, hace ver lo extensivo que es el reconocimiento de nuevos tipos de familia, pues al haber discriminación por cualquiera que sea pone en condición desfavorable al ser humano sobre otros. Y se resalta que la misma corporación, años más tarde dio el reconocimiento a las parejas del mismo sexo al matrimonio civil y también a la conformación de unión marital de hecho.

Situaciones por las cuales, conforme al derecho garantista constitucional se deben eliminar todas formas de diferencia.

3.3 Artículo 15. Derecho a la intimidad

La Constitución señala el derecho fundamental a la intimidad familiar y establece la obligación de respetarlo y hacerlo respetar (Artículo 15); este postulado constitucional. Establece la libertad del núcleo familiar a tener su espacio personal, en el cual se da su desarrollo personal, otorgando una autonomía ligada al artículo 16 libre desarrollo de la personalidad. Toda vez que la intimidad hace parte de la formación, personalidad, y diferencias de cada familia, pues al haber diferentes tipos de familia, se desarrollan diferentes costumbres, creencias entre otros.

3.4 Artículo 28. Derecho a la Libertad

La libertad personal y familiar es también un derecho fundamental (Artículo 28). La libertad como un derecho fundamental de la familia, se da como una protección en cadena pues todos los derechos se unen para otorgar una protección especial a la familia. No obstante todo ser humano y familia se encuentran ligados a la restricción social, mediante un contrato social, en el cual el Estado ha desarrollado normatividades para la protección y defensa de la familia. Pues así como se tienen derechos, se tienen obligaciones ya mencionadas en el capítulo primero de este trabajo.

4. CONCLUSIONES – RESULTADOS

Esta investigación se realizó a través de las diferentes problemáticas planteadas las cuales se desarrollaron mediante el análisis normativo y jurisprudencial, se planteó determinar la familia en el ordenamiento jurídico, dentro del cual inicialmente se habló de los antecedentes normativos y constitucionales encontrando que en la constitución de 1996 se encontró un antecedente sobre la regulación de la familia, no obstante se determinó que en el ámbito normativo se venía regulando a groso modo los derechos de la familia, mas no un reconocimiento y definición de la misma como se encuentra actualmente en la Constitución de 1991 en el artículo 42.

Se logró reconocer la importancia del reconocimiento de la familia en el ámbito constitucional específicamente en la Carta política de 1991, donde establece a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, donde se encontró que han surgido nuevos tipos de familia, en donde la variable cambia respecto a la actualidad social, económica, política entre otros. Que va modificando la estructura dentro de los cuales se destaca la unión libre, familias monoparentales, familias ensambladas y familias homosexuales.

Las cuales se constituyen por vínculos naturales o jurídicos tal como lo expresa la Constitución en su Art 42, Y se les da reconocimiento en Colombia por vía jurisprudencial a las personas del mismo sexo iguales condiciones. Dentro del cual se realiza mediante un análisis desarrollado a través de una síntesis cronológica de la línea jurisprudencial en Colombia, rastreando algunas de las sentencias importantes en el reconocimiento de las nuevos tipos de familia.

Se encontró que en el plano normativo, también se ha dado el reconocimiento de diferentes tipos de familia y que de acuerdo a lo anterior el tipo de familia conformado por parejas del mismo sexo se dio progresivamente en el ámbito constitucional, donde la Corte reconoce el carácter integrante de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 42: La familia se encuentra conformada por un hombre y una mujer. Ahora bien el concepto constitucional no refiere a una prohibición neta del derecho a las parejas homosexuales, sino que se atribuye a la condiciones que el legislador configuro.

Es decir que en la Carta Constitucional, se amparan los derechos a las parejas del mismo sexo a ser definidas como familia. Mediante el reconocimiento de los derechos fundamentales a la igualdad, libertad, prohibición de toda discriminación en razón de sexo, credo, raza.

Siendo el camino para la Corte Constitucional Colombiana, dar el reconocimiento de familia a las parejas del mismo sexo, ya que esta corporación es la garante de la Constitución, la cual defiende los derechos amparados. Siendo el gran avance Constitucional frente a las relaciones homosexuales en donde se ha hecho un largo camino jurisprudencial en el que se logra reconocer los derechos y es cuanto la Corte introduce que: “El concepto de familia de acuerdo al artículo 42 ha tenido una interpretación diferente a la común en la cual permite que bajo la expresión ‘‘por la voluntad responsable de conformarla’’, le dé cabida a la formación de familias de parejas homosexuales no al punto de permitir el matrimonio pero si dando un avance claro en relación a esto bajo la figura de uniones civiles’’. (Corte Constitucional, Sentencia C- 577 de 2011, p. 6)

La Sentencia SU 214 de 2016, dio vía libre al matrimonio igualitario en Colombia, en la cual se ha mencionado a lo largo de este artículo. En dicha sentencia la Corte Constitucional argumenta que: “La jurisprudencia se ve marcada con el reconocimiento de las parejas del mismo sexo como familia”. Donde se dio por el examen de las demandas de inconstitucionalidad contra “las expresiones “*un hombre y una mujer*” y “*procrear*” contenidas en el artículo 113 del Código Civil que contempla la figura del matrimonio, el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 294 de 1996 y el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 1361 de 2009 que consagran una protección especial a la institución familiar”. (Corte Constitucional, Sentencia SU 214 de 2016, p. 142)

Y del mismo modo la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T 214 de 2016, se da una sentencia de unificación en materia de matrimonio del mismo sexo en donde la Sala conoció de varias tutelas interpuestas a raíz de diferentes solicitudes de matrimonios entre parejas del mismo sexo ante diferentes instancias notariales y judiciales del país.

Por lo tanto se logra identificar que la familia en el ordenamiento jurídico colombiano, ha evolucionado en el reconocimiento por parte de la jurisprudencia de las diferentes formas de familia toda vez que según el concepto actual de estar conformada por un hombre y una mujer relega el reconocimiento de la diversidad y como tal se destaca el reconocimiento de las parejas

del mismo sexo, el cual dio vía libre al reconocimiento de los derechos fundamentales como parte del reconocimiento de los derechos individuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernal, C. C. (2006). La Corte Constitucional dentro del Estado social de derecho colombiano, un órgano legitimador del derecho dentro de la sociedad. En: Justicia Constitucional. Bogotá: Legis.

Corte Constitucional, Sentencia T – 406 de 1992, MP. Ciro Angarita Barón

Corte Constitucional, Sentencia T – 426 de 1992, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia C -588 de 1992, MP. José Gregorio Hernández

Corte Constitucional, Sentencia T – 190 de 1993, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia C – 105 de 1994. MP. Jorge Arango Mejía

Corte Constitucional, Sentencia C- 098 de 1996. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia C – 0041 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia C – 081 de 1999. MP. Fabio Morón Díaz

Corte Constitucional, Sentencia SU – 623 de 2001. MP. Jorge Iván Palacio

Corte Constitucional, Sentencia C – 1033 de 2002. MP Jaime Córdoba Triviño

Corte Constitucional, Sentencia C – 1043 de 2006. MP. Rodrigo Escobar Gil

Corte Constitucional, Sentencia C-811 de 2007, MP. Jaime Córdoba Triviño

Corte Constitucional, Sentencia C – 075 de 2008. MP. Rodrigo Escobar Gil

Corte Constitucional, Sentencia C – 577 de 2011. MP. Gabriel Eduardo Mendoza

Corte Constitucional, Sentencia T- 716 de 2011. MP. Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional, Sentencia C – 683 de 2015. MP. Jorge Iván Palacio

Corte Constitucional, Sentencia SU – 214 de 2016. MP. Alberto Rojas Rios

Corte Constitucional, Sentencia T – 281 de 2018. MP. José Fernando Reyes Cuartas

- Esborraz, David Fabio, (2015) el concepto constitucional de familia en américa latina. Tendencias y proyecciones, *Revista de derecho Privado, Universidad Externado de Colombia*, n.º 29, (15 a 55). Recuperada de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4323/4907>
- García Jaramillo, Leonardo. (2012). El neoconstitucionalismo en el contexto de la internacionalización del derecho: El caso colombiano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, México (En línea), Vol. 45(133), 93-118. Recuperado en 13 de abril de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000100003&lng=es&tlng=es.
- Gómez, Ana Belén (2004) Diversidad familiar y homoparentalidad. *Revista Pediatría de Atención Primaria*, (23): 361-365. Recuperado en 05 de junio de 2019, de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/45818807/381.....pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPAP_N_23.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190619%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190619T212336Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=ad388568fa1f4832093d670d3048d1ae0d12adbcb2fb307b1505ea98d6e4bc3
- Linares, José Cándido Francisco Javier de la. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Revista IUS*, 6(29), 60-76. Recuperado en 05 de febrero de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005&lng=es&tlng=es.
- Machado Jiménez, José Alejandro, (2014) La transformación del concepto constitucional de familia. Alcances de una problemática teórica, *Revista Jurídica Dikaion* (En línea), Vol 23-1 (93 – 133). Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422014000100005&script=sci_abstract&tlng=es
- Morales Acacio, Alcides. (2006) Lecciones de Derecho de Familia, 2ª edición, Pág.:17, Editorial Leyer, Bogotá.

- Parra, Benítez Jorge, El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia, Profesor de Cátedra de Introducción al Derecho, *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Pontificia Bolivariana*, Vol. 49, Núm. 130. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElCaracterConstitucionalDelDerechoDeFamiliaEnColom-5620610.pdf> visto el 05 de febrero de 2019.
- Quinche, Manuel Fernando (2008). “Derecho Constitucional Colombiano. De La Carta de 1991 y sus Reformas”. *Editorial Gustavo Ibáñez*. Segunda edición, Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16557836>, Visto el 04 de febrero de 2019.
- Quintero Castellanos, Ana Elizabeth, (2015) La protección constitucional de la familia en Colombia, *Revista Global Iure*, Vol. 3 (45 – 78). Recuperado de: <https://www.jdc.edu.co/revistas/index.php/giure/article/view/260>
- Vela Caro, Andrea Catalina (2015). Del concepto jurídico de Familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en América Latina. Bogotá. *Revista jurídica Universidad Católica*. Recuperada de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf>
- Villabella Armengol, C. (2016). Constitución y familia. Un estudio comparado. Universidad de la sabana *Revista Jurídica Díkaion* (En línea), Vol. 25, (100-131). Recuperada de: <http://www.redalyc.org/pdf/720/72047555005.pdf>